

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 207

13 de enero de 2009

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 20 de 26 de abril de 1954, según enmendada, a los fines de enmendar el Artículo 4 y reenumerar los Artículos subsiguientes, a los fines de ordenar al Departamento de Educación a utilizar en primera instancia, el programa para la producción y difusión de material didáctico, comúnmente conocido como Servicios de Imprenta, y autorizar la subcontratación de proyectos en el sector editorial privado sólo cuando la cantidad de trabajos sobrepase la capacidad de la imprenta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El comienzo de la Imprenta data de los años 1946-1947, cuando la División de Veteranos creó una Sección de Publicaciones con el propósito de imprimir material didáctico para la enseñanza y el adiestramiento de los veteranos que se acogieron a la ley de estudios. Esta Sección de publicaciones quedó instalada en el edificio que ocupaba el Departamento de Instrucción Pública. En los años de 1948 al 1952 se empieza a producir material didáctico para otras dependencias del Departamento. En su consecuencia, fue necesario reforzar el equipo y surgió así la necesidad de que los servicios de imprenta pasaran a ser parte del Departamento de Educación como una agencia adscrita directamente a la Oficina del Secretario.

En abril de 1954 mediante la Ley Núm.22, se crea un programa para la producción y difusión de material didáctico. El propósito de dicha ley fue facultar al Secretario de Educación para organizar en el Departamento de Educación la producción y difusión de material didáctico, informativo y cultural, para los fines docentes del propio Departamento y de entidades,

organizaciones y centros que agrupen envejecientes, así como dar servicios a cualquier otro departamento o agencia del gobierno de Puerto Rico que lo solicitase.

La función principal de la imprenta es la producción técnica de libros de texto para las escuelas públicas de Puerto Rico y otro material didáctico, cultural, informativo y de funcionamiento para el sistema en general, eso es , la planificación y ejecución de los procesos de diseño gráfico, composición tipográfica, corrección de pruebas, fotografías de originales, imposición de negativos, impresión y encuadernación. En cuanto al equipo, la imprenta cuenta con más de dos millones de dólares en maquinaria de producción. Estos están distribuidos en seis talleres tales como ; ROTATIVA, PRENSA, ENCUADERNACION , FOTOMECANICA, FOTOCOMPOSICION , ARTE Y DISENO.

El equipo con que cuenta la imprenta suple las necesidades de servicio y cumple los propósitos para los cuales fue creada. Sin embargo, en una investigación legislativa realizada durante los años 2003 y 2004, motivada por la Resolución del Senado, R. del S. 3587 y realizada por la entonces Comisión de Educación y Cultura del Senado de Puerto Rico, salió a relucir que el Departamento de Educación contrata servicios privados de imprenta. Esto a producido una disminución en el personal de la imprenta y en su consecuencia una disminución en la producción.

A pesar de dichos señalamientos, al presente continua la práctica del Departamento de Educación de utilizar sus servicios de imprenta en forma limitada, contratando con empresas privadas muchos servicios que pueden ofrecerse internamente en dicha dependencia.

Con el propósito de limitar la contratación privada de servicios de imprenta y lograr economías en el presupuesto operacional del Departamento de Educación, esta Asamblea Legislativa debe establecer legislación para ordenar al Departamento de Educación a utilizar en primera instancia, el programa para la producción y difusión de material didáctico, comúnmente conocido como Servicios de Imprenta, y autorizar la subcontratación de proyectos en el sector editorial privado, solo cuando la cantidad de trabajos sobrepase la capacidad de la imprenta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 4 de la Ley Núm. 22 de 26 de abril de 1954,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 4.- El Departamento de Educación tendrá la obligación de utilizar en
2 primera instancia, el programa para la producción y difusión de material didáctico,
3 comúnmente conocido como, Servicios de Imprenta. Se autoriza la subcontratación de
4 proyectos en el sector editorial privado sólo cuando la cantidad de trabajos sobrepase la
5 capacidad de la Imprenta.”

6 Artículo 2.- Se reenumeran los Artículos subsiguientes de la Ley Núm. 22 de 26 de
7 abril de 1954, según enmendada.

8 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.